

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL (LA) SEÑOR (A) **NILSON VARGAS CASTAÑEDA**, IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1.081.412.838**.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Resolución de Archivo No. 00014956
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	03 de noviembre de 2023
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	SN-032-006M-2020
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	NILSON VARGAS CASTAÑEDA
RECURSOS QUE PROCEDEN	No proceden recursos.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Calle 8 No. 10-35 Municipio: La Plata Departamento: Hula Correo: ni.ito27@hoptmail.com
Se hace constar que según la empresa de mensajería 4/72 – Certificado No. RA416245523CO obrante (S) en el expediente se reporta como <u>NO RESIDE</u> el envío realizado por el Instituto en <u>01 oportunidad</u> . Que de igual forma se remitió comunicación por correo electrónico certificado, sin embargo, no pudo ser entregado. Por lo tanto, se procede a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, con la advertencia que la <u>comunicación</u> se considerará surtida al día siguiente de la desfijación.	

Dado en San Juan de Pasto a los 11 días del mes de diciembre de 2.023.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
Seccional Nariño

Elaboró: Juan Carlos Hurtado

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Carrera 68A N° 24B-10 Edificio Plaza Claro - Torre 3 Piso 6, Bogotá D.C.

Conmutador: 601 7563030

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

RESOLUCIÓN No.00014956
(03/11/2023)

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. SN-032-006M-2020, adelantado en contra del (la) señor (a) NILSON VARGAS CASTAÑEDA, identificado (a) con C.C. No. 1.081.412.838”

**EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO,
“ICA”.**

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

I.- CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor (a) NILSON VARGAS CASTAÑEDA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1.081.412.838, en calidad de conductor de los 21 bovinos transportados en el vehículo de placas UYZ504, presuntamente por haber incurrido en el tipo contravencional CATEGORÍA O ESPECIE DIFERENTE A LA AUTORIZADA.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente SN-032-006M-2020, se formuló cargos en contra del señor (a) NILSON VARGAS CASTAÑEDA, mediante Acto No. 09C del 11 de febrero de 2020. Decisión administrativa que fue notificada el día 11 de febrero de 2020.

Que dentro de la oportunidad procesal el (la) administrado (a), presentó escrito de descargos y aportó medios de prueba.

Que los hechos por los cuales se formulan cargos ocurrieron el día 10 de febrero de 2020.

Que según Resolución 064963 del dos (2) de abril de 2020 se suspenden términos legales en los procesos administrativos sancionatorios a cargo del ICA – Gerencia Seccional Nariño, a partir del dos (2) de abril de 2020, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia por el Covid 19.

Que según Resolución No. 071840 del veintiuno (21) de julio de 2020, se levanta la suspensión de términos legales en los procesos administrativos sancionatorios a cargo del ICA – Gerencia Seccional Nariño, a partir de la fecha de publicación del citado acto administrativo.

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo valido los siguientes medios de prueba:

1. Reporte de contravención a la movilización de animales, productos y subproductos de fecha 10 de febrero del 2020.
2. Escrito de descargos con los siguientes medios de prueba: 2.1. Declaración rendida ante el Personero Municipal de la Plata Huila.

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

RESOLUCIÓN No.00014956
(03/11/2023)

"Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. SN-032-006M-2020, adelantado en contra del (la) señor (a) NILSON VARGAS CASTAÑEDA, identificado (a) con C.C. No. 1.081.412.838"

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico / procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 10 de febrero de 2020.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo SN-032-006M-2020, ADELANTADO en contra del (la) señor (a) NILSON VARGAS CASTAÑEDA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1.081.412.838, por movilización de animales sin cumplimiento de los requisitos de ley.

SEGUNDO. - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. SN-032-006M-2020 adelantado en contra del señor (a) NILSON VARGAS CASTAÑEDA, de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUERTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los tres (03) días de noviembre de 2023


JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente
Instituto Colombiano Agropecuario
Seccional Nariño

Proyectó: Juan Carlos Hurtado
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz

Se envia como electrónico comunicado por Angélica 15/11/2023